

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

DESCRIPCIÓN	PRECIO
OVIEDO.	3,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor a BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán **SESENTA CÉNTIMOS** de peseta por cada línea.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10)

Presidencia del Consejo
de Ministros

REAL ORDEN
Núm. 369

Excmo. Sr.: Las exhibiciones y espectáculos públicos de aviación que, con motivo de fiestas, tienen efecto en poblaciones que carecen de aeródromos oficiales, necesitan para cada caso, conforme a la legislación vigente, un permiso de la Autoridad gubernativa en que, previo el asesoramiento correspondiente, se fijen las condiciones a cumplir y las precauciones que se deben adoptar para la seguridad del público y de cuantos tomen parte en la fiesta.

A este efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que el Director general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civiles en provincias, antes de autorizar la celebración de espectáculos aeronáuticos fuera de los aeródromos oficiales, deberán solicitar de la Dirección general de Navegación y Transportes aéreos o de su Delegado en el aeródromo a cuya jurisdicción aeronáutica corresponda el lugar de la fiesta (Real orden número 163, de 26 de Marzo de 1929, Gaceta del 2 de Abril) el nombramiento de un Técnico aeronáutico que le informe y asesore sobre las condiciones a exigir, precauciones a adoptar y preceptos a cumplir de los contenidos en la legislación aeronáutica nacional. De Real orden lo digo a V. E.

a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta de 6 de Octubre)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

Las Comisarias Sanitarias encargadas de inspeccionar y reglamentar las Sociedades de Asistencia Médico-farmacéutica, no deben limitar su actuación a una labor simplemente fiscalizadora, sino que deben ir recogiendo todos los datos necesarios para conocer científicamente el tanto por ciento de morbilidad y mortalidad que se produce en estas entidades, el número total de individuos en ellas inscritos y la estadística de partos normales y distócios; elementos de juicio que interesa poseer a la Sanidad y que en su día serán necesarios como antecedentes para los seguros obligatorios de enfermedad tan extendidos actualmente en el extranjero.

Por tanto, esta Dirección general de Sanidad recuerda a todas las Sociedades de asistencia Médico-farmacéutica, Cooperativas, Mutualidades e Igualatorios la obligación en que se encuentran de remitir a la Secretaría de la Comisaría Sanitaria Central, los datos que ésta reclame sobre número de individuos inscritos, defunciones ocurridas, enfermos asistidos en consulta y en visita domiciliaria, partos eutócicos y distócios, mas todos aquellos que estime convenientes, incurriendo los facultativos y las entidades que dejen de cumplir esta obligación, en las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de Octubre de 1929.—
El Director general, A. Horcada.

Señor Secretario de la Comisaría Sanitaria Central.

(Gaceta del 9 de Octubre)

REAL ORDEN
Núm. 1.146

Excmo. Sr.: La Real orden de este Ministerio de 11 de Diciembre de 1928, publicada en la Gaceta del 12, estableció las normas a que había de ajustarse la organización del personal y servicios de Practicantes, Matronas y Médicos tocólogos, en relación con las disposiciones del artículo 45 del Reglamento de Sanidad municipal. Mas como al aplicar las reglas que se impusieron se ha puesto de manifiesto la dificultad de acomodarlas a las condiciones especiales de buen número de poblaciones y partidos rurales, bien por el número de Auxiliares facultativos y de Médicos tocólogos que se exige a los Ayuntamientos, o por la cuantía de los servicios compensados por las organizaciones que tienen algunos Municipios, no ha podido implantarse en toda su extensión y con la intensidad de los efectos que se perseguían el régimen de asistencia de dichos profesionales.

Se hace, por tanto, preciso establecer nuevas normas de aplicación para organizar los servicios de los Auxiliares de Medicina, (Practicantes y Comadronas) y de los encomendados a los Médicos tocólogos para que su funcionamiento y selección responda a las necesidades de la práctica. Y como nada mejor para orientar estas aspiraciones que el censo de los servicios, ya que la cuantía de éstos es la que debe regular el número de funcionarios que han de adscribirse a los mismos, teniendo en cuenta las distintas organizaciones de la Beneficencia municipal y el potencial económico de los Ayuntamientos, esa debe ser la base principal de clasificación, juntamente con la extensión del partido y el número de habitantes del Municipio.

Por las consideraciones expuestas y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Los Ayuntamientos constituirán partidos de Practicantes y Matronas, o Parteras titulares, para los servicios auxiliares médicos de Beneficencia municipal correspondientes a dichas profesiones.

2.º Se entenderán por partidos de esta clase los constituidos por Ayuntamientos aislados o formando Mancomunidad, que no tengan más de 4.000 habitantes de derecho, y los sectores de las localidades que en los Ayuntamientos de mayor censo se adscriban a los servicios de cada una de estas plazas, siempre que dichos sectores no excedan de tal cifra de población.

3.º El número de Practicantes y Matronas o Parteras titulares y el de Médicos tocólogos que deben tener los Ayuntamientos se regularán en la forma siguiente.

A) *Ayuntamientos aislados o Mancomunados.*—Con censo de población que no exceda de 4.000 habitantes de derecho.

Practicantes titulares.—Habrá uno en cada entidad municipal (Ayuntamiento aislado o grupo de Ayuntamientos reunidos en mancomunidad), cualquiera que sea el número de Médicos titulares y de familias pobres incluidas en Beneficencia.

Matronas titulares.—Habrá una por cada entidad municipal, en las mismas condiciones que se indican para los Practicantes.

B) *Ayuntamientos mayores de 4.000 y menores de 10.000 habitantes de derecho.*

Practicantes titulares.—Habrá uno por cada dos plazas de Médicos titulares. Si el Ayuntamiento tuviera más de dos plazas de esta clase, el número de Practicantes titulares se señalará en la forma que se indica para los médicos tocólogos en localidades mayores de 10.000 habitantes.

Matronas titulares.—Habrá una por cada cuatro plazas de Médicos titulares o fracción de esta cifra.

C) *Ayuntamientos mayores de 10.000 habitantes de derecho.*—El número de Practicantes y Matronas titulares se señalará en la forma que se indica para los Médicos tocólogos.

Médicos tocólogos y Matronas titulares.—En las localidades mayores de 10.000 habitantes de derecho, el servicio de asistencia a partos de embarazadas pobres se hará a base de Médicos tocólogos y Matronas titulares, cuyo número se determinará, cumpliendo los trámites siguientes:

a) Estos Ayuntamientos harán una clasificación de los servicios de tocología, teniendo en cuenta la estadística de los partos normales y dictócicos asistidos durante el último quinquenio a las familias incluidas en Beneficencia, y con vista de su resultado, del perímetro de la población, del número de familias incluidas en la lista de pobres y del de distritos municipales harán una propuesta razonada del número de Médicos tocólogos y Matronas titulares que debe tener el Ayuntamiento y los sectores de población a que deban adscribirse.

Dicha propuesta se enviará a informe de la Junta municipal de Sanidad, quien, una vez evacuada la remitirá a la provincial, para que informada por ésta se someta a la aprobación del Gobernador civil. Si la propuesta fuese aprobada por dicha Autoridad, será firme la clasificación y se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Si el Gobernador no creyese conveniente aprobar la propuesta de clasificación de los Ayuntamientos, fuesen o no favorables los informes de las Juntas municipal y provincial de Sanidad, elevará el expediente con su informe a este Ministerio, para su resolución definitiva.

La clasificación de los servicios aprobados por dicho Alto Centro será publicada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente.

c) El número de plazas de Practicantes y la distribución de los servicios de los mismos en las localidades mayores de 10.000 habitantes, se hará en forma análoga a la que se indica para la de Médicos tocólogos y Matronas titulares, debiendo tener en cuenta los Ayuntamientos, para la propuesta de clasificación de dichas plazas, el número de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad o de la Beneficencia municipal; la extensión de los núcleos habitados y los perímetros correspondientes, y el número de familias pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita del Ayuntamiento.

La tramitación de esas propuestas de clasificación se hará en la forma que se indica para las plazas de Médicos tocólogos y Matronas titulares de las mismas localidades.

d) Las anteriores disposiciones serán de aplicación a todos los Ayuntamientos, cualquiera que sea la forma en que tengan organizados los servicios médicos de la Beneficencia municipal, y deberán ponerse en vigor a partir del día 1.º de Enero de 1930.

4.º A los efectos de la presente reglamentación, los Ayuntamientos de localidades mayores de 10.000 habitantes harán las propuestas de clasificación de sus plazas de Médicos tocólogos, Matronas y Practicantes titulares, en el término de un mes, a contar desde la publicación de las presentes normas en la *Gaceta de Madrid*, concediendo un plazo de quince días a cada una de las Juntas municipal y provincial de Sanidad, para informar las propuestas, que quedarán sancionadas por el Gobernador civil antes del 10 de Diciembre y por la Dirección general de Sanidad, si fuera necesaria su intervención, antes de 1.º de Enero próximo.

5.º Las plazas de Practicantes y Matronas titulares de los Ayuntamientos aislados o mancomunados de menos de 4.000 habitantes; las de mayores de 4.000 y menores de 10.000 y las de los Ayuntamientos de localidades mayores de 10.000 habitantes, se proveerán por concurso u oposición, según acuerden los Ayuntamientos en cada caso, conforme al artículo 94 del Reglamento de empleados municipales, teniendo en cuenta que las plazas no podrán estar desempeñadas interinamente más de seis meses.

6.º Las plazas de Médicos tocólogos se proveerán por concurso u oposición, según acuerden los respectivos Ayuntamientos, en la forma siguiente:

a) Para los concursos se exigirá que los Médicos acrediten la práctica de la especialización tocológica, mediante títulos y nombramientos originales o testimonios en forma de las plazas de esta naturaleza que hayan desempeñado en propiedad en la Beneficencia municipal, provincial o general, o mediante certificaciones expedidas por Centros oficiales donde se practiquen servicios de esta clase.

A igualdad de títulos y años de práctica de la especialidad, se dará preferencia a los Médicos que pertenezcan al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

En la provisión por concurso se establecerá un turno de preferencia, destinado a los Médicos que se hallen prestando este servicio en los mismos Municipios.

b) Para las oposiciones se considerará como un mérito preferente, en casos de empate de la calificación definitiva de los ejercicios, la condición de pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

c) Para la convocatoria, redacción del Reglamento, programa y nombramiento de los Tribunales de oposición se atenderán los Ayuntamientos a las disposiciones del artículo 94 del Reglamento de Empleados municipales.

7.º Las plazas de Médicos tocólogos deberán tener una dotación mínima igual a la que correspondiera a los titulares del Municipio, si rigen en ellos las disposiciones referentes al Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, y en los que no se rijan por las disposiciones que afectan a los Médicos titulares, la dotación de los Médicos to-

cólogos será, cuando menos, la de entrada que disfruten los Médicos de la Beneficencia municipal.

La menor retribución de las plazas de Practicantes y Matronas será el 30 por 100 del sueldo mínimo asignado en la clasificación oficial vigente de las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad de los respectivos Ayuntamientos y en los Municipios en que los Médicos de la Beneficencia municipal, estén organizados en Cuerpos especiales y se rijan también por Reglamentos especiales, la dotación de las plazas de Practicantes y Matronas titulares será igualmente del 30 por 100 de la dotación asignada como sueldo de entrada a los Médicos de dicho Cuerpo.

8.º La función de los Practicantes será, además de la de auxiliares de la Medicina, la correspondiente a los servicios auxiliares de la Sanidad municipal y, especialmente, los de prevención y defensa contra las enfermedades evitables.

9.º La función de las Matronas será exclusivamente la de asistencia a partos normales, y como la condición fisiológica de éstos sólo puede ser determinada por los Médicos, la intervención de las Matronas estará siempre supeditada a la indicación previa del facultativo encargado de la asistencia.

10. Lo mismo los Practicantes que las Matronas se considerarán en todo momento como auxiliares de los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, o del Médico tocólogo, cuando se trate de poblaciones mayores de 10.000 habitantes, en que funcionen Médicos de esta clase, de los que dependerán inmediatamente.

11. En ningún caso se reconoce a estos auxiliares de los Médicos la facultad de intervenir por sí en los servicios que se les encomienden, quedando en todo momento supeditados a la dirección de los Médicos correspondientes.

12. Los Practicantes y Matronas podrán anunciarse como tales auxiliares médicos; pero sin poder anunciar consultas de ninguna clase, y menos establecer Centros de internados para enfermos, los primeros, y para embarazadas, aunque se trate de embarazos normales, las últimas.

13. Los Practicantes autorizados para la asistencia a partos normales podrán dedicarse al ejercicio de esta especialidad en las localidades menores de 10.000 habitantes; en las que excedan de esta cifra no pueden hacer esta clase de servicios en ninguna forma, es decir, ni como Practicantes titulares o municipales, ni como ejercicio libre de su profesión.

14. Cuando en una localidad estuviese vacante la plaza de Matrona titular, podrá el Practicante titular capacitado para la asistencia a partos normales desempeñar interinamente las dos plazas, percibiendo, además del sueldo correspondiente a sus servicios, la mitad del que se asigne a la Matrona titular.

15. Los Ayuntamientos que a la fecha de publicación de esta

Real orden no tengan provistas o propiedad sus plazas de Practicantes y Matronas titulares, anunciarán los concursos oportunos, a fin de que queden cubiertos dichos cargos en el término de tres meses.

16. Será obligación inexcusable para los Ayuntamientos consignar en los presupuestos municipales, a partir del que ha de regir en el año próximo, las cantidades necesarias para las dotaciones que se establecen de las plazas de Médicos tocólogos, Practicantes y Matronas titulares.

Deposición adicional.—Continuarán ocupando sus cargos los Médicos titulares, Matronas y Practicantes titulares o municipales que actualmente se encuentran desempeñándolos con nombramientos definitivos, hechos en forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(«Gaceta» 8 de Octubre)

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

Núm. 1.355

Ilmo. Sr.: Aplazadas por Real orden de 5 de Noviembre de 1926 las elecciones reglamentarias para la renovación de la mitad del número de Miembros de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, en atención a estar entonces próximo a publicarse el Reglamento definitivo de las mismas, aprobado por Real decreto-ley de 6 de Mayo de 1927, fueron señaladas para la primera quincena de Noviembre de dicho año, en la que se realizaron, haciéndose constar en la Real orden de 24 de Junio del mismo año, que las convocó, que en 2 de Enero de 1930 cesarían los que ya hubiesen cumplido el período legal de permanencia.

Corresponde, por lo tanto, verificar las elecciones reglamentarias el año actual; pero habiéndose dispuesto por Real orden de 8 de Julio último que se ajuste la escala de cuotas obligatorias de las Cámaras a normas determinadas, y siendo en consecuencia necesario que se rectifique, de acuerdo con sus resultancias, la división en grupos y categorías, de la que deberán ser excluidos a los efectos contributivos, los asociados que paguen al Tesoro menos de 10 pesetas de contribución, procede esperar a que dicha escala sea rectificadas y se haga la división en armonía con lo que arroje. Por esa razón,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las elecciones reglamentarias para renovar la mitad del número de Miembros de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, que deberían verificarse en el mes de Noviembre del corrien-

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1929

MES DE OCTUBRE DE 1929

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos.		GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
		De pago inmediato — Pesetas.	De pago diferible — Pesetas.		
1.º	Obligaciones generales.	29.434,55	1.208,33	»	30.642,88
2.º	Representación provincial.	»	5.750,00	»	5.750,00
3.º	Vigilancia y Seguridad.	»	»	»	»
4.º	Bienes provinciales.	»	»	»	»
5.º	Gastos de recaudación.	27.950,51	»	»	27.950,51
6.º	Personal y material.	72.325,77	1.658,33	»	73.984,10
7.º	Salubridad é higiene.	»	15.151,23	»	15.151,23
8.º	Beneficencia.	221.922,79	1.768,70	»	223.691,49
9.º	Asistencia social.	725,00	16.697,16	»	17.404,16
10	Instrucción pública.	15.693,91	4.041,66	»	19.735,57
11	Obras públicas y edificios provinciales.	118.090,69	10.708,33	»	128.799,02
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»
13	Montes y pesca.	13.750,00	»	»	13.750,00
14	Agricultura y ganadería.	8.876,52	7.875,00	»	16.751,52
15	Crédito provincial.	104,16	»	»	104,16
16	Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17	Devoluciones.	»	»	»	»
18	Imprevistos.	»	833,33	»	833,33
19	Resultas.	311.779,12	»	»	311.779,12
		820.653,02	65.674,07	»	886.327,09

Oviedo, 30 de Septiembre de 1929.—El Interventor de Fondos provinciales, Constantino F.-Corugedo. Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 1.º de Octubre de 1929.—El Presidente, José Cuesta.—P. A. de la C. P.; El Secretario, Pedro Mantilla.

te año, se efectuarán en la primera decena del mes de Marzo de 1930, con sujeción estricta a los preceptos contenidos en los artículos 28 al 35 del Reglamento de 6 de Mayo de 1927.

2.º Las Cámaras, al formar sus presupuestos para el ejercicio de 1930, acompañarán una propuesta de división en grupos y categorías, ajustada a lo que resulta del artículo 2.º de su Capítulo I de Ingresos, haciéndolo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del mencionado Reglamento orgánico de las Cámaras; y

3.º Aprobada por el Ministerio esa propuesta, serán convocadas por las Cámaras las elecciones de Miembros, teniendo en cuenta que serán cubiertas las vacantes de todos los que por la rectificación de las escalas hayan dejado de pertenecer al grupo y categoría por el que hubiesen sido elegidos, y que los asociados que paguen cuota al Tesoro menor de 10 pesetas, no tendrán derecho a voto, aunque sí continuarán figurando en el censo de la respectiva Cámara para los efectos del disfrute de los beneficios propios de la institución, y de los servicios especiales en que podrán inscribirse, mediante el pago de la cuota voluntaria establecida al efecto.

Lo que de Real orden se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

(«Gaceta» 8 de Octubre)

GOBIERNO CIVIL

Circular.—Sanidad.

Próxima la época en que los Ayuntamientos han de formular los presupuestos municipales, se previene a los señores Alcaldes y Secretarios a propuesta de la Inspección de Sanidad de la necesidad de que consignen las dotaciones para las plazas de Practicantes titulares auxiliares de los Inspectores municipales de Sanidad, conforme está legislado en diferentes Reales órdenes ya publicadas en este BOLETIN, debiendo advertirles que con esta fecha me dirijo al Sr. Jefe de la Sección de Cuentas municipales para que a su tiempo, me dé cuenta de los Municipios que omitan este requi-

sito indispensable y de ese modo pueda subsanarse la omisión.

Oviedo, 8 de Octubre de 1929.

El Gobernador,
Francisco de Zuñiga y Reillo.

Inspección provincial de Sanidad

CIRCULAR

En plena época otoñal, son pocos los Ayuntamientos que han solicitado vacuna antivariólica para proceder a las obligatorias vacunaciones y revacunaciones establecidas por diferentes disposiciones legales. Se advierte a los Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad para que aprovechen los días del actual mes y hagan una fructífera campaña ya que por desgracia la viruela sigue amenazando, y son muchísimas las personas en Asturias, a pesar de tantas facilidades y de la obligatoriedad de la medida, que están sin vacunar o revacunar.

Oviedo, 10 de Octubre de 1929.

—El Inspector provincial de Sanidad, Julio Alonso Marcos.

R. al núm. 2.503

COMITÉ PARITARIO INTERLOCAL del Comercio de la Alimentación de Oviedo

Bases de la jornada de trabajo del Gremio de Carnicerías y Salchicheras, aprobadas por este Comité en sesión del día 22 de Diciembre de 1928

1.ª La jornada de trabajo del personal afecto a este pacto, será en todo tiempo de ocho horas

2.ª En los meses de Octubre a Abril, ambos inclusive, los establecimientos del Gremio de Carnicerías y Salchicheras, podrán abrir de siete a trece, y de quince a dieciocho, y en los comprendidos entre 1.º de Mayo y 30 de Septiembre, las horas de la mañana serán las mismas, y las de la tarde de dieciseis a diecinueve.

3.ª Los domingos permanecerán igualmente abiertos dichos establecimientos de siete a trece, y se compensará esta jornada de trabajo a la dependencia con el descanso continuo de veinticuatro horas el lunes de cada semana.

4.ª Los jueves por ser día de mercado, no se cerrarán en Oviedo estos establecimientos para comer, disfrutando la dependencia de las horas que para ello tienen asignadas, mediante turnos, siendo obligatorio que cada patrono tenga en lugar visible de su establecimiento un cartel con los nombres de los dependientes y turnos que les corresponden.

5.ª Estas bases comenzarán a regir el día 15 de Mayo de 1929, y tendrán vigor durante un plazo de cinco años.

Adicionales

1.ª Estas Bases son obligatorias en toda la provincia, excepto Gijón, pero los domingos, en aquellos pueblos que no estén exceptuados, no podrán estar abiertos estos establecimientos más de cuatro horas.

2.ª En aquellos pueblos en que por condiciones especiales de su comercio necesitare regir una jornada diferente a la acordada, la determinará el Comité a petición de las Asociaciones patronales u obreras que los soliciten, abriendo información para recoger las aspiraciones de patronos y obreros.

3.ª Si en algún concejo no hubiera Asociación patronal se oír a tres patronos elegidos por mayoría de los que figuren inscriptos como contribuyentes de aquél. De igual modo se oírán tres dependientes elegidos por los demás del concejo, si en éste no hubiera Asociación obrera.

El Presidente, Rogelio Masip.—
El Secretario, Miguel A. Cabeza.

D. Miguel Angel Cabeza, Secretario del Comité Paritario del Comercio de la Alimentación.

Certifico: Que los acuerdos precentes han sido aprobados por unanimidad por el pleno del Comité, en sesión del 22 de Diciembre de 1928.

Oviedo, 4 de Octubre de 1929.
—El Secretario, Miguel A. Cabeza.
—V.º B.º El Presidente, Rogelio Masip.

—

Cuerpo Nacional de Ingenieros

— de Minas —

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. Juan Sitges y Aranda, vecino de Castrillón, ha presentado solicitud de registro de cuarenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Ampliación B.», sita en Piedra Jueves, concejo de Somiedo.

Verifica su designación en la forma siguiente.

Se tomará por punto de partida el ángulo NO. de la venta de Piedra Jueves; desde dicho punto y en dirección S. 38° 34' E. se medirán 223,59 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª E. 25° S. 200 metros; de 2.ª a 3.ª S. 25° O. 100 metros; de 3.ª a 4.ª E. 25° S. 200 metros; de 4.ª a 5.ª S. 25° O. 100 metros; de 5.ª a 6.ª E. 25° S. 300 metros; de 6.ª a 7.ª S. 25° O. 100 metros; de 7.ª a 8.ª E. 25° S. 300 metros; de 8.ª a 9.ª S. 25° O. 100 metros; de 9.ª a 10 E. 25° S. 200 metros; de 10 a 11 S. 25° O. 200 metros; de 11 a 12 O. 25° N. 800 metros; de 12 a 13 N. 25° E. 100 metros; de 13 a 14 O. 25° N. 200 metros; de 14 a 15 N. 25° E. 100 metros; de 15 a 16 O. 25° N. 100 metros, y de 16 a 1.ª N. 25° E. 400 metros, cerrando el perímetro de las cuarenta hectáreas.

Fue admitido este registro con el número 23.287.

Igualmente hago saber, que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 28 Septiembre de 1929.
—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 2.457

SECCION MUNICIPAL**Alcaldía de Llanes**

Extracto de acuerdos del Pleno de este Ayuntamiento, tomados en sesión ordinaria cuatrimestral de 31 de Agosto.

Sesión del día 31.

Apruébase el acta anterior.

Acuérdase solicitar la recepción de las obras del balneario de la playa del Sablón y de unas marismas en el río Melendro, y de aprovechamiento de unas marismas de la fuente de Llanes, y subsidiariamente solicitar autorización para ceder al Sr. Bengoa la

porción de terreno que ocupa el Teatro Benavente.

Nómbrese a D. Vicente Roca D'Ocón, Veterinario titular e Inspector municipal pecuario de Posada Ardisana, y se le encarga provisionalmente del servicio del distrito de Nueva, mientras dure la vacante.

Nómbrese Veterinario titular, Inspector municipal pecuario de Pendueles, a D. Ramiro Sanchez Gomez.

Queda pendiente para consulta la instancia de D.ª Carmen Romano Tamés, solicitando plaza de practicante.

Acuérdase confirmar el acuerdo número 14 tomado en sesión de la Permanente de 5 del mes de Agosto de 1929.

Formúlanse algunos ruegos y preguntas, a las que contesta la presidencia, y ésta da cuenta de la creación provisional de las Escuelas graduadas de Llanes.

Sesión de 30 de Septiembre de 1929.

Aprobado el precedente extracto de acuerdos.

Por acuerdo de la Comisión municipal Permanente, El Secretario, M. Rodriguez.—V.º B.º, El Alcalde, Novoa.

R. al núm. 2.441

Alcaldía de Avilés**ANUNCIO**

Formado el padrón de la Patente nacional para la circulación de automóviles, queda expuesto al público en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, pudiendo durante dicho plazo, formular las reclamaciones que estimen pertinentes los contribuyentes en él comprendidos.

Avilés, a 2 de Octubre de 1929.
—El Alcalde, José Lopez Ocaña.

R. al núm. 2.470

Alcaldía de Noreña

Aprobados en principio, por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, los suplementos de Créditos, por transferencia, que seguidamente se detallan, se anuncian al público para reclamaciones, por término de quince días, a partir de la publicación de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Suplementos:

Del Capítulo 1.º, artículo 3.º, Operaciones de crédito municipal, 5.000 pesetas.

Al Capítulo 6.º, artículo 1.º, Para material de las oficinas de la Secretaría 400 pesetas.

Al Capítulo 11, artículo 3.º, Conservación de vías públicas, 3.000 pesetas.

Al Capítulo 18, artículo único, Gastos imprevistos 1.600 pesetas.

Noreña, 5 de Octubre de 1929.
—El Alcalde, Rafino Alonso.

R. al núm. 2.466

Alcaldía de Candamo**EDICTO**

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días y cinco más, a los efectos de reclamaciones.

Grullas, 2 de Octubre de 1929.

—El Alcalde, José M. López.

R. al núm. 2.465

Alcaldía de Parres**EDICTO**

Terminado el padrón de patente nacional de circulación de vehículos de motor mecánico de este concejo, formado para el año próximo de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, admitiéndose durante otros quince días las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes interesados.

Arriendas, 5 de Octubre de 1929.—El Alcalde, José A. Pando.

R. al núm. 2.478

Alcaldía de Coaña**EDICTO**

Confecionada la atrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1930, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Coaña, 4 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Benigno Suarez.

R. al núm. 2.482

Alcaldía de Sant. Eulalia de Oscos

Formado el padrón de los vehículos automóviles de este concejo, para el año de 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, admitiéndose durante la segunda quincena del actual mes las reclamaciones que contra dicho documento formulen, advirtiéndose que pasado el indicado plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Lo que se hace público para debido conocimiento.

Santa Eulalia de Oscos, Octubre 1.º de 1929.—El Alcalde, Francisco Fraide.

R. al núm. 2.481

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jue-

ces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 69 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ARGÜELLES, Luis, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se desconocen; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Avilés con objeto de prestar declaración en sumario por supuesta estafa de unas cubiertas de automóvil en el garage de Rodríguez Navia de Gijón.

2.505

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez y Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUEZ OCHOA, Manuel, natural de Luarca, provincia de Oviedo, casado, albañil, de 28 años de edad, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por bigamia, en el sumario número 84 de 1928; comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia provincial de Oviedo, a usar del derecho de que se crea asistido a medio de Abogado y Procurador, previniéndole que de no designar éstos se le nombrarán de oficio.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS**DE MIRANDA.**

En poder de D. Antonio Cuen-dias, vecino de San Martín de Andes, en este concejo, se halla depositada una novilla de las siguientes señas: edad dos años próximamente, color rojo, estrella la, de seis cuartas de alzada, con pelos blancos debajo de la barbada, cuyo valor aproximado es de trescientas pesetas, que se encontró causando daños en las propiedades de dicho pueblo, teniendo además unas letras en las ancas que parecen ser J y A.

Lo que se pone en conocimiento del público por plazo de quince días, para que el que se considere con derecho a ella pueda recogerla previo el pago de los daños y gastos causados pasado cuyo término se sacará a pública subasta.

Belmonte, 1.º de Octubre de 1929.—El Alcalde, José Antonio Vigil.

R. al núm. 2.422